

Neiva, 14 de junio de 2022

Señores  
**COOPERATIVA MULTIACTIVA SURCOLOMBIANA DE INVERSIONES LTDA**  
Carrera 50 No 5 C - 46  
Bogotá - Cundinamarca



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

**ASUNTO: COMUNICACIÓN POR AVISO A TRAVÉS DE PÁGINA WEB DEL MINISTERIO Y CARTELERA - Auto No 0102 del 2 de febrero del 2021**

**Investigado: COOPERATIVA MULTIACTIVA SURCOLOMBIANA DE INVERSIONES LTDA**

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible comunicar a los Señores **COOPERATIVA MULTIACTIVA SURCOLOMBIANA DE INVERSIONES LTDA**, ya que de acuerdo con el reporte de la guía No YG281529480CO por motivo "CERRADO" de la empresa 472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., no ha sido posible comunicar y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a comunicar por Aviso a través de la Página Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila, del contenido de la **Auto No 0102 del 2 de febrero del 2021 "por el cual se avoca conocimiento de la averiguación preliminar, se decretan pruebas y se comisionan un inspector de trabajo"**, expedida en cuatro (4) folios útiles, proferida por EL INSPECTOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, RESOLUCIÓN DE CONFLICTO - CONCILIACIÓN..

La presente comunicación permanecerá publicada por el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día de hoy catorce (14) DE JUNIO del año 2022 hasta el día dieciocho (18) DE JUNIO del año 2022. Se advierte que la comunicación se considera SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso; es decir, queda debidamente comunicado el día veintidós (22) de JUNIO del año dos mil veintidós (2022) a las 5:30 p.m.

Anexo: Auto No 0102 del 2 de febrero del 2021

Atentamente,

**MAGDA YULEXI MACIAS TORRES**  
GRUPO PIV-RCC

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



**Territorial Huila**  
Dirección: Calle 5 No 11-29  
Barrio Altico  
Teléfonos PBX  
8722544



**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2



**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
**www.mintrabajo.gov.co**



Neiva, 14 de junio de 2022

Señora  
**MARIA ANTONIA CALDERON**  
Correo electrónico: [polcal@hotmail.com](mailto:polcal@hotmail.com)



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

**ASUNTO: COMUNICACIÓN POR AVISO A TRAVÉS DE PÁGINA WEB DEL MINISTERIO Y CARTELERA - Auto No 0102 del 2 de febrero del 2021**

**Investigado: COOPERATIVA MULTIACTIVA SURCOLOMBIANA DE INVERSIONES LTDA**

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible comunicar a los Señores **MARIA ANTONIA CALDERON**, ya que de acuerdo con el reporte de la guía No E65559421-S por motivo “NO VISUALIZACIÓN” de la empresa 472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., no ha sido posible comunicar y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a comunicar por Aviso a través de la Página Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila, del contenido de la **Auto No 0102 del 2 de febrero del 2021 “por el cual se avoca conocimiento de la averiguación preliminar, se decretan pruebas y se comisionan un inspector de trabajo”**, expedida en cuatro (4) folios útiles, proferida por EL INSPECTOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, RESOLUCIÓN DE CONFLICTO – CONCILIACIÓN..

La presente comunicación permanecerá publicada por el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día de hoy catorce (14) DE JUNIO del año 2022 hasta el día dieciocho (18) DE JUNIO del año 2022. Se advierte que la comunicación se considera SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso; es decir, queda debidamente comunicado el día veintidós (22) de JUNIO del año dos mil veintidós (2022) a las 5:30 p.m.

Anexo: Auto No 0102 del 2 de febrero del 2021

Atentamente,

**MAGDA YULEXI MACIAS TORRES**  
GRUPO PIV-RCC

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



**Territorial Huila**  
Dirección: Calle 5 No 11-29  
Barrio Altico  
Teléfonos PBX  
8722544

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)





**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**TERRITORIAL DE HUILA**  
**GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**  
**- CONCILIACIÓN**

**AUTO No. 0102**

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR, SE DECRETAN PRUEBAS Y SE COMISIONA UN INSPECTOR DE TRABAJO**

NEIVA, 02/02/2021

Radicación: 11EE2020724100100004217 del 5 de noviembre de 2020

ID. SISINFO: 14858326

Querellante: MARIA ANTONIA CALDERON

Querellado: COOPERATIVA MULTIACTIVA SURCOLOMBIANA DE INVERSIONES LTDA.

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 2143 de 2014, y demás normas concordantes, y:

**CONSIDERANDO**

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que mediante Decreto 4108 de 2011, se determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo y se establecieron entre otras funciones, el fijar directrices para la vigilancia y control.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de parte.

Que la resolución 2143 de 2014 asigna al grupo de Prevención, inspección, Vigilancia y control del Ministerio del Trabajo: Ejercer Inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

Que mediante radicado bajo el No. 11EE2020724100100004217 del 5 de noviembre de 2020, se recibe querrela laboral presentada por la señora **MARIA ANTONIA CALDERON** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.179.056 de Neiva- Huila, en contra de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SURCOLOMBIANA DE INVERSIONES**, este Despacho se dispone AVOCAR el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SURCOLOMBIANA DE INVERSIONES LTDA**, identificada con Nit. 813.009.879, por la presunta violación a normas laborales individuales –Terminación del contrato de trabajo sin justa causa, No pago de liquidación de prestaciones sociales por terminación del contrato de trabajo; al respecto indica la señora **MARIA ANTONIA CALDERON** lo siguiente:

"...instauró queja en contra de la "COOPERATIVA MULTIACTIVA SURCOLOMBIANA DE INVERSIONES" con Nit. 813.009.879, por los siguientes hechos y consideraciones:

1. Fui contratada por la Cooperativa Multiactiva Surcolombiana de Inversiones, para realizar funciones de manipuladora de alimentos para el centro educativo de San Antonio de Anaconia – Neiva – Huila en el marco del Programa de Alimentación Escolar; el pasado 01 de Julio de 2015.
2. Desde el 01 de julio de 2015, me fueron renovando el contrato más o menos cada seis meses hasta el 04 de marzo del año en curso, en donde me terminaron el contrato sin justificación alguna.
3. La Cooperativa mencionada regularmente a las manipuladoras de alimentos que hacíamos parte del PAE nos realizaban capacitaciones sobre técnicas de almacenamiento y conservación de alimentos.
4. Debo aclarar que nunca fui liquidada ni indemnizada por dicha Cooperativa por la terminación del contrato.
5. En reiteradas ocasiones me comuniqué con la señora Yaneth López Audor, ingeniera de alimentos de la Cooperativa Multiactiva Surcolombiana de Inversiones; solicitando información de la empresa y sobre la liquidación de mi contrato...".

Que observándose las presuntas conductas denunciadas y que serán objeto de indagación preliminar, es claro que se orientan a la presunta violación de derechos laborales individuales.

En consideración a lo previsto por los artículos 47 de la Ley 1437 de 2011 y 6° de la Ley 1610 de 2013, respecto a que, las autoridades administrativas podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud del interesado, se observa la necesidad de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, por lo que se dará apertura a la averiguación preliminar y se decretarán las pruebas que sean útiles, pertinentes y conducentes.

Consecuencia de lo anterior, este Despacho

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** de la querrela presentada por la señora MARIA ANTONIA CALDERON identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.179.056 de Neiva- Huila, bajo el radicado Nro. 11EE2020724100100004217 del 5 de noviembre de 2020, en contra de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SURCOLOMBIANA DE INVERSIONES LTDA**, identificada Nit. 813.009.879-7, por la presunta violación a normas laborales individuales –Terminación del contrato de trabajo sin justa causa, No pago de liquidación de prestaciones sociales por terminación del contrato de trabajo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR APERTURA a AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SURCOLOMBIANA DE INVERSIONES LTDA**, identificada Nit. 813.009.879-7, con dirección electrónica [coopsurcolombiana@yahoo.es](mailto:coopsurcolombiana@yahoo.es) reportada en el Registro Mercantil, con domicilio principal en la Carrera 50 No. 5 C – 46 de la ciudad de Bogotá D.C. o la que se registre por cualquier medio expedito, por la presunta violación a normas laborales individuales –Terminación del contrato de trabajo sin justa causa, No pago de liquidación de prestaciones sociales por terminación del contrato de trabajo.

**ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS.** En consecuencia, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo), se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles:

#### I. DOCUMENTALES:

- A. Al Empleador: Requerir a la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA SURCOLOMBIANA DE INVERSIONES**, identificada Nit. 813009879-7, la siguiente documentación para que sea aportada en un término perentorio de **DIEZ (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación**

del presente acto administrativo, a los correos electrónicos [linedina@mintrabajo.gov.co](mailto:linedina@mintrabajo.gov.co) y a [dtHuila@mintrabajo.gov.co](mailto:dtHuila@mintrabajo.gov.co), o radicada en las instalaciones de la Dirección Territorial Huila:

1. Contratos de trabajo suscritos con la señora MARIA ANTONIA CALDERON identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.179.056 de Neiva- Huila, o las prórrogas, si los hubiere.
2. Comprobante de Nómina de la señora MARIA ANTONIA CALDERON identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.179.056 de Neiva- Huila, correspondiente a los meses de agosto de 2019 a marzo de 2020.
3. Comprobante de pago o consignación de nómina de los periodos indicados en el numeral anterior, a favor de la señora MARIA ANTONIA CALDERON identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.179.056 de Neiva- Huila.
4. Constancia de consignación de cesantías correspondiente a los años 2018, 2019 y 2020 al Fondo de Cesantías a favor de la la señora MARIA ANTONIA CALDERON identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.179.056 de Neiva- Huila. Se debe remitir la copia de la consignación y/o la planilla de cesantías en el que se reporta el pago de cesantías (Pila).
5. Copia de la liquidación de prestaciones sociales por terminación del contrato de trabajo, de la señora MARIA ANTONIA CALDERON identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.179.056 de Neiva- Huila.
6. Copia del soporte de pago o consignación de la liquidación de prestaciones sociales por terminación de contrato de trabajo a favor de la señora MARIA ANTONIA CALDERON identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.179.056 de Neiva- Huila.
7. Indique los fundamentos de hecho y de derecho por las cuales finalizó el contrato de trabajo suscrito con la señora MARIA ANTONIA CALDERON identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.179.056 de Neiva- Huila, como manipuladora de alimentos para el Centro Educativo de San Antonio de Anaconia de Neiva- Huila.

**B. De oficio**

- El despacho tendrá como prueba el Registro Mercantil del empleador, el cual será descargado por la página [http://www.rues.org.co/RUES\\_Web/](http://www.rues.org.co/RUES_Web/), para efectos de tomar la dirección electrónica allí registrada y hacer las respectivas comunicaciones y/o notificaciones.

**C.** Las demás pruebas que sean decretadas por el despacho y/o las que la Inspectora instructora asignada estime conducentes, pertinentes y convenientes que surjan directamente de la presente actuación administrativa con el propósito de tener mayores elementos de juicio.

**ARTÍCULO CUARTO: COMISIONAR** con amplias facultades a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **LINA MARÍA MEDINA FARFÁN**, quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión y una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar.

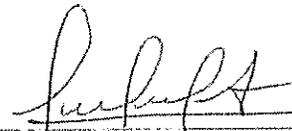
**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** que la averiguación preliminar se adelantará de conformidad con los principios establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el requerido podrá ejercer el derecho a la defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente acreditado.

Así mismo se le recuerda que de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multas sucesivas con destino al TESORO NACIONAL o al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTOL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL-FIVICOT.

**ARTICULO SEXTO: INFÓRMESE** que contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR** que para el trámite de comunicación y/o notificación de las actuaciones administrativas, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. En el evento de que no pueda realizarse conforme a la norma citada, es decir, de manera electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS HERMINSO ARDILA CALDERON**  
**COORDINADOR**

Proyectó: Lina M.  
Revisó y Aprobó: L. Ardila